



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 347 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 20 de Abril de 2018

No. 74

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N. N° 8415.....	2550
Decreto A. N. N° 8416.....	2550
Decreto A. N. N° 8417.....	2550
Decreto A. N. N° 8418.....	2551
Decreto A. N. N° 8419.....	2551
Decreto A. N. N° 8420.....	2551
Decreto A. N. N° 8421.....	2552
Decreto A. N. N° 8422.....	2552
Decreto A. N. N° 8423.....	2552
Decreto A. N. N° 8424.....	2553
Decreto A. N. N° 8425.....	2553
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución Ministerial No. 28-2018.....	2554
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	2555
MINISTERIO DE SALUD	
Convocatorias.....	2558
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 007-2018.....	2559

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL	
Aviso de Licitación.....	2561
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Invitación a Concurso.....	2562
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Aviso.....	2563
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acreditación Resolución NO. 068-2018.....	2563
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Marca de Servicios.....	2571
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Avisos.....	2579
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Aviso de Publicación.....	2580
UNIVERSIDADES	
Título Profesional.....	2580

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8415

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA
DE NICARAGUA”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE NICARAGUA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE NICARAGUA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8416

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE
LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
“ASOCIACIÓN IGLESIA PRIMITIVA DE DIOS”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN IGLESIA PRIMITIVA DE DIOS”; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Comarca de San Isidro de La Cruz Verde, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN IGLESIA PRIMITIVA DE DIOS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8417

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
DE IGLESIAS PENTECOSTÉS JEHOVÁ ES MI
PASTOR”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTÉS JEHOVÁ ES MI PASTOR”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTÉS JEHOVÁ ES MI PASTOR”; estará

obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8418

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS ES POR
NOSOTROS”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS ES POR NOSOTROS”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTÉS DIOS ES POR NOSOTROS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8419

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE
LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
“ASOCIACIÓN CLUB DE MOTOS AVE FENIX
RC NICARAGUA”, (AVE FENIX RC NIC).**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA, la cual podrá abreviarse (AVE FENIX RC NIC); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA, la cual podrá abreviarse (AVE FENIX RC NIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8420

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE
LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS**

ARCA DE SALVACIÓN DE NICARAGUA”.

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS ARCA DE SALVACIÓN DE NICARAGUA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS ARCA DE SALVACIÓN DE NICARAGUA; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8421

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
DE IGLESIAS PENIEL (1 CORINTIOS 12:27),
“A.I.P.C”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENIEL (1 CORINTIOS 12:27) pudiéndose conocer simplemente como “A.I.P.C”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENIEL (1 CORINTIOS 12:27) pudiéndose conocer simplemente como “A.I.P.C”; estará obligada al cumplimiento de la Ley

147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8422

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
DE IGLESIAS PENTECOSTALES MARANATHA
EN NICARAGUA.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTALES MARANATHA EN NICARAGUA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTALES MARANATHA EN NICARAGUA; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8423

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE TISMA”.

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE TISMA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tisma, Departamento de Masaya.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE TISMA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8424

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR, (ACASO).

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA

VIDA CON AMOR, la que podrá identificarse con las siglas (ACASO); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR, la que podrá identificarse con las siglas (ACASO); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8425

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO”, (MINALF).

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO”, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (MINALF); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO”, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (MINALF); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de

Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1194 – M. 98443240 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 28-2018 CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 30-2018.

En uso de las facultades que le confieren, el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290”, y sus reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, y sus reformas; y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.-

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento, por parte de esta Autoridad, autorizar las contrataciones administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa; asegurando igualmente la satisfacción de la necesidad e interés público que se persigue resolver con el objeto de la Contratación.

II

Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 6 numeral 1) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de Contratación Administrativa que realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

III

Que al tenor de lo establecido en el Arto. 58 numeral 3) de la Ley No. 737, las entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos a través del procedimiento excepcional de Contratación Simplificada, las que deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria y las Normas Técnicas de Control Interno, para tal efecto, en

el caso de las Contrataciones que se deriven de situaciones de Urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública, **que impidan la continuidad del servicio de la entidad, la máxima autoridad dará inicio mediante Resolución motivada.** Las adquisiciones que se efectúen en esta situación deberán estar directamente relacionadas con la anomalía que se busca corregir, tratándose de situaciones que imposibiliten acudir al proceso de selección correspondiente.

IV

Que el Arto. 21 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas define el concepto de Urgencia, como la existencia de una necesidad o falta apremiante de una contratación determinada, que su ejecución tenga el carácter de impostergable, y que de no realizarse de forma ágil y oportuna causaría un daño mayor a la Institución y al interés que pretenda satisfacer.-

V

Que de conformidad a los principios que rigen la Contratación Administrativa, los bienes, servicios o ejecución de obras **deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos**, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y razonable tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y actualizarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

VI

Que en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho la División General de Informática solicitó la adquisición de Soportes y Licencias Informáticas, en virtud de la Resolución Ministerial No. 09-2018 “Licitación Selectiva No. 1-2018 “Adjudicación Parcial “Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas”, emitida por esta Autoridad el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, y en la cual se resolvió parte conducente íntegra y literalmente lo siguiente: “**RESUELVE... SEGUNDO: Declárese desierta la adquisición de las Licencias comprendidas en: Ítem 4: Deep Security Versión 9.5 Licencias 10 servidores físicos, Licencia 25 servidores virtuales, por no contar actualmente con disponibilidad presupuestaria total al monto ofertado; Ítems 8: 1 Licencia Webex por no haberse recibido oferta alguna; e Ítem 9: 3 Suscripciones Anual Office 365 Imac y 1 Suscripción anual Office Pro Plus 2016 OLP NL Gov, por no haberse recibido oferta alguna**”. Por lo que mediante modificación al Programa Anual de Contratación del presente periodo presupuestario se incluyó Línea 112 para la Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas, con asignación presupuestaria por el monto de C\$831,068.75 (Ochocientos treinta y un mil sesenta y ocho córdobas con 75/100).

V

La División General de Informática como área requirente en su Informe Técnico-Legal de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, justifica la necesidad inmediata de adquirir el Soporte y Licencias Informáticas mediante el inicio del procedimiento de Contratación Simplificada, señalando en parte conducente

íntegra y literalmente lo siguiente: “*La importancia de adquirir estas Licencias son las siguientes: 1) Deep Security Enterprise (Anual)... evitar explotaciones de vulnerabilidades, tanto de día cero, como del día a día, protegiendo los servidores de ataques de hackers y posibles caídas de Servicios. 2) Licencia Webex (Anual)... MINREX necesitan de esta herramienta en sus actividades diarias para efectuar reuniones en línea con otras instituciones del Estado y organismos internacionales. 3) Suscripción Licencia Anual Office 365... si esta Licencia no se llegara a renovar o se tendría acceso a Office 365, dejando inhabilitados a los usuarios de hacer uso de cualquier aplicación de ofimática incluida en el paquete. 4) Office ProPlus 2016 OLP NL Gov (Perpetua)...: Microsoft recomienda a todos los usuarios que usan productos y servicios de Office 2007 actualizar versiones compatibles como Office 2016 y Office 365*”. Con base a lo anteriormente citado y considerando que los plazos entre la finalización del proceso de Licitación Selectiva No. 1-2018 mediante el cual fueron declarados desiertos los Ítem objeto de esta nueva contratación, y las fechas en que de conformidad a la Ley y Normativas de la materia, se iniciaron los trámites administrativos previos para la solicitud de adquisición, esta Autoridad concluye, que existe motivación de urgencia para iniciar el proceso de contratación Simplificada, en virtud del riesgo tecnológico que recaería en la Institución si hace uso de otro procedimiento de contratación cuyos plazos no permiten corregir la necesidad urgente de adquirir los Soportes y Licencias Informáticas. **El Informe Técnico Legal forma parte integrante de esta Resolución, el Arto. 149 del Reglamento General a la Ley No. 737.**

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 58 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al proceso de Contratación Simplificada, con el objeto de garantizar a lo inmediato la contratación de los Soportes y Licencias Informáticas que resguarden la vigencia tecnológica de la Institución.

SEGUNDO: Que con fundamento en el Arto. 15 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos. 31 al 34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, **esta Autoridad designa un Comité de Evaluación**, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia, convocará la presentación de Oferta Técnica – Económica para la prestación del servicio, la calificación de las Ofertas emitiendo un Informe que contenga la evaluación y recomendación de adjudicación que será dirigido a la Máxima Autoridad para la adjudicación y posterior formalización de la contratación antes indicada.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones:

1. Cra. Ingérmina Cruz Méndez, Responsable de la División de Adquisiciones

2. Cro. Javier Pérez, Responsable de la División de Asesoría Legal.

3. Cra. Flavia Cárdenas González, Responsable División Soporte Técnico.

TERCERO: Facultar al Cro. Melvin Alejandro Castrillo Lumbí, Responsable de la División General Financiera y Administrativa, para la suscripción de los documentos contractuales tales como: Órdenes de Compra, Anexos y Addendums a ordenes de compra.

CUARTO: La División General de Informática será el responsable de garantizar la correcta recepción, supervisión, evaluación y ejecución de esta contratación.

QUINTO: Elaborar un Expediente Administrativo a los efectos de registrar todas las actuaciones que se realicen, y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Que la convocatoria para la contratación de Soportes y Licencias Informáticas, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso simplificado, sin la necesidad de emitir otro documento adjunto a la Convocatoria, más que los formatos para la presentación de las Ofertas.

SÉPTIMO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la Materia.

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el trece de abril del año dos mil dieciocho.- (f) **Cro. Denis Moncada Colindres. Ministro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0985 – M. 97170594 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 051-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROGER AGUSTIN ROBLETO MAIRENA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **523-300853-0002C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **021-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día cuatro de febrero del año mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de febrero del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801403**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2076** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROGER AGUSTIN ROBLETO MAIRENA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1025 – M. 97590462 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 055-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de

la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ROBERTA DE LOS ANGELES ESPINOZA ANGULO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-111086-0024Q**, a través de su Apoderado Especial, Diego René Gutiérrez Soza, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060894-0026A**, acreditado con testimonio de escritura pública número veinticuatro (24). Poder Especial de Representación del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil catorce, registrado bajo el **Folio No.: XXX; Partida No.: 865/14**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 184** del veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801412**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecinueve de marzo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4570** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumpliendo la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROBERTA DE LOS ANGELES ESPINOZA ANGULO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de marzo del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de

marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1029 – M. 97658463 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 014-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA JOSE PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-080883-0012Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana (UCA) a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil ocho, registrado bajo el Folio No.: 0955; Partida No.: 10908; Tomo: V, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 210 del treinta y uno de octubre del dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801371**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticinco de enero del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4243** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA JOSE PEREZ LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de enero del

año dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1061 – M. 813624908 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 160-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO RAYO CHEVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060563-0020S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **164-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día trece de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de junio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801200**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **554** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO RAYO CHEVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de junio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1161 – M. 1003755658 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva LS-16-04-2018, “Compra de 20 kit de herramientas para mantenimiento preventivo”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para **Licitación Selectiva No. LS-16-04-2018, “Compra de 20 kit de herramientas para mantenimiento preventivo”.**

La cual será financiada Fondos Nacionales.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **20 Abril de 2018** hasta el **30 de Abril de 2018**, en días hábiles, de las **08:30 am** a las **04:00 pm**, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **02 de Mayo 2018**, de las **08:00 am** a las **9:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **9:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700
Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni.

ni copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel Garcia González Presidente del Comité de Evaluación Directora General de Adquisiciones MINSA.

Reg. 1207 – M. 1005520581 – Valor C\$ 190.00

Invitación a Concurso Supervisión Reemplazo del Hospital Regional Nuevo Amanecer de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte N° CPI-BCIE-01-01-2017 Modalidad: Cocalificación

Fecha: 16 de abril de 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento parcial para la adquisición de la Supervisión Reemplazo del Hospital Regional Nuevo Amanecer de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en el marco del Contrato de Préstamo 2145, firmado entre el Gobierno de Nicaragua y el BCIE).

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor

El Ministerio de Salud (MINSA), ente rector del sector encargado de coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en el sector salud, Las instituciones públicas que determinan la financiación, regulación y provisión de servicios son el Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y los Servicios de Salud de los Ministerios de Gobernación y Defensa. El principal proveedor de servicios de salud público es el Ministerio de Salud (MINSA), con una cobertura aproximada de un 70% del total de la población.

El Ministerio de Salud está constituido por la División General de Adquisiciones, División General Administrativa Financiera, División General de Recursos Físicos para la Salud, División de Cooperación Externa, Asesoría Legal y Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento de Equipos Médicos

2.2 El Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al **Comité Ejecutivo del Concurso** e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 La Firma Consultora será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos Generales de la Consultoría a contratar.

Supervisar el proyecto Reemplazo del Hospital Regional Nuevo Amanecer de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, el cual contará con los siguientes servicios:

El proyecto del Reemplazo del Hospital Regional Nuevo Amanecer de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, tendrá una superficie construida de 18,415m², 16,803 m² para el edificio principal de dos plantas, y 1,612m² para los edificios exteriores, como las viviendas para personal médico, el albergue para familiares y casetas técnicas.

Contará con 150 camas censables para Hospitalización, distribuidas en: Medicina (35), Obstetricia (29), Ginecología (6), Cirugía (24), Ortopedia (10), Pediatría (34), Neonatología (12) Además, el hospital constará con 4 quirófanos, una consulta externa de 10 consultorios multifuncionales, contará con una cámara Hiperbárica.

La construcción y el equipamiento contarán con todas las infraestructuras básicas propias de una unidad de salud, como son agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, gases medicinales, sistema de climatización entre otros.

El Proyecto dotará al Hospital con todo el mobiliario, equipos médicos y no médicos.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible en las Oficinas de la División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Ministerio de Salud, costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua, Nicaragua. A partir del **16 de abril de 2018 hasta el 10 de mayo de 2018, de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.** El costo de los documentos es de **US\$150**.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día tardar el día 16 de julio de 2018, hasta las 10:30 a.m. en la dirección física siguiente:

Oficinas de la División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Ministerio de Salud, costado oeste Colonia Primero de Mayo, Managua, Nicaragua

3.4 Se efectuará visita al lugar donde se desarrollarán los servicios de consultoría, organizada por el Prestatario/Beneficiario de carácter obligatorio.

Fecha: 08 y 09 de mayo de 2018;

Hora: 02:00 p.m.

Lugar: A cinco kilómetros, en dirección noroeste desde el Parque Central de la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

3.5 Se realizará reunión de homologación para este concurso.

Fecha: 10 de mayo de 2018,

Hora: 02:00 p.m.

Lugar: Auditorio CENABI-Ministerio de Salud, Managua

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0982 - M. 97187742 - Valor C\$ 1,330.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 007-2018
Contingente Arancelario de Importación
de Leche en Polvo
El Suscrito Ministro de Fomento,
Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de la República de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a

cuatrocientas toneladas métricas (400.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de cero por ciento (0%); y un mil trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (1,343.0 t) de leche en polvo íntegra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00.00 y 0402.21.22.00.00 a las cuales se les aplicará un DAI según lo dispuesto en el artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud, e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. La distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, hasta agotar el volumen total del contingente.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo íntegra se harán de la forma siguiente:

a) A la cantidad de un mil toneladas métricas (1,000.00 t), se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua que, durante el año 2016, hayan realizado importaciones bajo contingente arancelario de leche íntegra OMC, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) A la cantidad de trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (343.00 t), se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirá de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas, y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

c) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 6. La asignación de los contingentes arancelarios establecidos en los Artículos 4 y 5 de este Acuerdo, estarán sujetos al comportamiento del uso de las licencias emitidas de

conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 002-2017, publicado en el Nuevo Diario el 24 de febrero de 2017.

Artículo 7. La solicitud que presenten los interesados en estos contingentes ante la DGCE según lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo deberá contener e ir acompañada, según corresponda, de la información siguiente:

a) Nombre de la persona natural, denominación social o razón social de la persona jurídica solicitante, según sea el caso;

b) Indicación del contingente al cual está aplicando, tipo de leche y uso que se le dará al mismo, inciso arancelario del producto solicitado, dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;

c) Fotocopia razonada por Notario Público de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

d) Fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y sus Estatutos, en caso de Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y fotocopia del Poder suficiente y vigente del Apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además, copia razonada por Notario Público, de la Cédula de Identidad del Apoderado;

e) Si el solicitante es una persona natural, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales c) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud.

Artículo 8. La DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche en polvo descremada o leche en polvo íntegra, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de las solicitudes indicadas en los artículos 4) y 5). Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 9. Para gozar de la preferencia arancelaria de los contingentes establecidos por el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DGCE, con la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, de sanidad vegetal y animal, y salud pública, entre otras.

Artículo 10. El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2018, inclusive.

Las licencias de importación para estos contingentes serán emitidas en dos períodos:

- a. Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2018, inclusive.
- b. En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el volumen que utilizarán durante el resto del año.

El volumen del contingente de leche en polvo integra al que se refiere el literal a) del artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del primero de agosto al 30 de septiembre del 2018.

Artículo 11. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2018, cada beneficiario de los contingentes, deberá confirmar por escrito a la DGCE, los volúmenes que utilizarán en el resto del año 2018 de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de los interesados conforme se establece en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

El beneficiario que no presente a la DGCE las copias de las declaraciones aduaneras de importación que comprueben la utilización de la cuota asignada durante el período de vigencia de la licencia emitida, deberá pagar los aranceles correspondientes a la importación en el caso que la DGCE reasigne el volumen no notificado en la fecha correspondiente según el párrafo anterior. Los beneficiarios que devuelvan el total de las cuotas asignadas, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de las cuotas.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 7 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrateo entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

La DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 12. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas. Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 13. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 14. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 13, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2018. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 15. El período de importación, el volumen y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo.** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 1203 – M. 4537002 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante Licitación Selectiva No. 05/2018 “Adquisición de misceláneos para el año 2018”, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 16 de Abril del 2018.

(f) **Lic. Eddy Montenegro Espinoza.** Director General de Adquisiciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1200 – M. 13779669 – Valor C\$ 285.00

Invitación a Concurso

**“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de
Alcantarillado Sanitario de las ciudades de La Paz
Centro, Mateare y Nagarote”
BCIE CPI N°. 004-2018**

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 20 de abril de 2018.

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para los “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de las ciudades de La Paz Centro, Mateare y Nagarote”, BCIE CPI N°. 004-2018, en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos Generales de la Consultoría a contratar: Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en las ciudades de La Paz Centro, Mateare y Nagarote, a través de los “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de las ciudades de La Paz Centro, Mateare y Nagarote”, que permitirá garantizar que estos servicios básicos sean ejecutados para mejorar el nivel de vida de la población de La Paz Centro, Mateare y Nagarote,

durante el periodo de diseño de veinte años comprendidos entre el 2021 y el 2041, logrando una cobertura urbana real y efectiva del 100%.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3 Dicha información estará disponible a partir del **23 de abril de 2018**, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el **07 de mayo de 2018**. Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario y de igual forma será enviado el Documento Base de Licitación para el caso de oferentes extranjeros.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría”, Edificio PISASH.

Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

El depósito deberá ser por la cantidad de US\$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera los Datos del Banco Intermediario son:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.4 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día 14 de junio de 2018 hasta las 10:00 a.m. en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH - Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarría”.

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072

Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.

ni con copia a adquis12.pisash@enacal.com.ni.

Agradeciendo su atención, les saludo.

Atentamente, (f) Lester Armando Torres Romero. Responsable de Adquisiciones. PISASH.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 1199 – M. 98511199 – Valor C\$ 95.00

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 02-2018.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.
- 3.- **Denominada:** CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 1½ carretera norte, portón numero
6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez.** Directora de Adquisiciones y Suministros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0726 - M. 96139736 - Valor C\$ 2565.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE
RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)**

ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 068-2018

**EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y
TRINTA DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DICIOCHO**

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación Sánchez Díaz & Asociados**, para que administre institucionalmente “La Mediación” como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco, de donde fue la UNAG 75 varas al este, en el Barrio Concepción. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, seis, ocho, guión, dos, cero, uno, ocho (068-2018). La dirección del Centro estará a cargo del Dr. Ángel Alberto Torrez García, mayor de edad, soltero, odontólogo, del domicilio de Camoapa, quien se identifica con cédula número 362-040161-0000E y como secretaria la licenciada Yessy Yahoska Guevara Balmaceda, mayor de edad, casada, egresada de la carrera de licenciatura en computación,

del domicilio de Camoapa, quien se identifica con número de cédula 362-171181-0001Q. Se incorpora como mediadora a la licenciada Dinora Lisseth Sánchez Díaz, mayor de edad, soltera, abogada y notaría, identificada con cédula número 127-120287-0000A y carnet número 23904 expedido por la Corte Suprema de Justicia y el licenciado Oscar Ornar Sánchez Díaz, mayor de edad, soltero, abogado y notario, identificado con cédula número 127-231284-0000F y carnet número 18427 expedido por la Corte Suprema de Justicia ambos del domicilio de Juigalpa. **II. El Centro de Mediación Sánchez Díaz & Asociados**, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Arbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. **III. El Centro de Mediación Sánchez Díaz & Asociados**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, la constancia de acreditación, estatutos, reglamento, normas de ética, listas de mediadores y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos, de las entidades dedicadas a la administración de mecanismos de solución alternativa de controversias. Los documentos antes enunciados deberán estar a disposición del público en el Centro de Mediación y a disposición del público. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Precédase al registro de la presente resolución, en los folios, cuarenta y siete cuarenta y ocho y cuarenta y nueve (47, 48 y 49) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante, del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, cuarenta y siete cuarenta y ocho y cuarenta y nueve (47, 48 y 49) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veinte del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC – CSJ**

**REGLAMENTO DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIACION
“SÁNCHEZ DÍAZ & ASOCIADOS”**

Artículo 1 - Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando éstas no contravengan una disposición de derecho o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 2.- Definición

Es un proceso de solución positiva de un conflicto, voluntario y confidencial, donde un tercero neutral e imparcial (mediador) ayuda a las personas involucradas a comunicarse de forma adecuada y constructiva con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios, y aceptados por las partes.

Artículo 3.- Inicio del Proceso

1. Cualquier persona en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar usando los servicios de mediación del Centro. Para ello la parte interesada podrá solicitar nuestros servicios por cualquier medio verbal o escrito, o completando el formato usado por el Centro.
2. Una vez hecha la solicitud, se citará a la parte contraria, señalando fecha, día y hora de su asistencia al centro de mediación, para realizar la respectiva sesión.
3. El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a mediar. Dicha aceptación que ha de ser de preferencia escrita.
4. Si la(s) parte(s) invitada(s) no expresan su interés en mediar dentro de los 3 días siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en ella, la mediación se considerará rechazada. Esto se comunicará por escrito al solicitante. Dejando a salvo la posibilidad de ulterior reintentar el proceso en cualquier momento en el posterior.
5. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de mediación.

Artículo 4.- Selección de Mediador

Las partes podrán acordar de previo por quien de los mediadores del Centro quieren ser atendidos, asíéndolo saber al secretario receptor. Si las partes no hacen tal selección, el secretario receptor seleccionará de manera aleatoria al mediador que estará a cargo del procedimiento, para lo que deberá tomar en cuenta la especialidad del mismo:

Artículo 5.- Funciones del Mediador

1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

2. Determinar e informar a las partes sobre la validez y trascendencia legal del acuerdo al que estas quieren llegar.

Obligaciones:

1. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos atentamente.
2. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente

afectar su obligación de imparcialidad.

3. El mediador deberá mantener confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Artículo 6.- Obligaciones de las partes

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación que sean necesarias y que ellas consideren, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.
3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si una de las partes o sus apoderados que no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 7.- Documentos

1. La parte interesada proporcionará al Centro un corto resumen de la situación a dirimirse, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.
2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 8.- Representación y Asesoramiento

1. Las partes podrán acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberán notificarlo al momento de la aceptación de someterse al proceso o al menos con dos días de previos al día de la realización de la sesión.
2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 9.- Sesiones de Mediación

1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.
2. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro.
3. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso por lo menos con dos (2) días de antelación a la sesión, las partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa

menos el 50% del monto que haya abonado para la sesión.

4. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.

5. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados.

6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y especialmente la voluntad de las partes. El mediador como las partes deben entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.

7. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

8. La sesión no podrá ser grabada por ningún método (audio o video) ni documentada, más que por medio del acta que el mediador levante al finalizar el proceso.

9. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.

10. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 10.- Acuerdo de Mediación

1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 11.- Conclusión del Proceso

La mediación o el intento del proceso de mediación se dará por terminada por:

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.

2. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

3. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.

4. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

5. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

6. Por la citación por dos veces a la parte contraria y esta haga caso omiso al llamado.

Artículo 12.- Confidencialidad

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.

2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluirlos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales.

El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 13.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que al iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 14.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 15.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, los relacionados con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo.

2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia.

3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el proceso de la mediación.

4. Propuestas formuladas por el mediador.

5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.

6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 16.- Costos del Proceso

1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación.

En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.

2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelaran el 100% de gastos administrativos y abonarse 50% del costo estimado para la primer sesión de mediación y deberá cancelarse previo al inicio de esta. Si es necesario ulterior sesión igual deberá abonarse el 50% del costo de la misma al momento de fijarse ésta y cancelarse al iniciarse la misma.

3. Al terminar el proceso, las partes, según acuerden, deberán cancelar el costo que adicionalmente se genere.

Artículo 17.- Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directas por sus acciones u omisiones. El Centro de Mediación no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

CODIGO DE ETICA

Centro de Mediación Sánchez Díaz & Asociados

CONSIDERANDO

Que los métodos alternos de solución de conflictos, (mediación) es un proceso voluntario, extrajudicial, en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, (mediador) para generar sus propias soluciones con el fin de resolver sus diferencias. De manera mas rápida, efectiva y equitativa;

1. Que el Centro de Mediación“ Sánchez Díaz & Asociados”, tiene por objeto la promoción del uso de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en nuestro país y que a fin de contribuir al cumplimiento de su misión, se hace indispensable garantizar la observancia de los principios éticos y normas de profesionalismo, transparencia, equidad y confidencialidad;
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

Se aprueba el siguiente Código de Ética, que implementará el Centro, en la administración de Procesos de Mediación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1.- Definiciones:

Ley: Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005.

Listas oficiales: Se refiere a las listas de mediadores, peritos, colaboradores que han sido debidamente acreditados por el Centro y que cuentan con la capacidad e idoneidad requerida por la Ley y los reglamentos del Centro.

Mediación: es un proceso de solución positiva de un conflicto, voluntario y confidencial, donde un tercero neutral e imparcial (mediador) ayuda a las personas involucradas a comunicarse de forma adecuada y constructiva con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios, y aceptados por las partes.

Mediador: Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

Miembro: Toda persona que esté vinculada con el Centro de Mediación “Sánchez Díaz & Asociados” (mediadores, y secretario del centro).

Proceso MASC: Se refiere a un proceso de Método Alterno de Solución de Conflicto.

Procedimiento: Se refiere al procedimiento establecido en el presente Código de Ética para conocer y resolver las faltas de los miembros del Centro.

Reglamentos: Se refiere al Reglamento de Mediación y al Reglamento Interno que ha emitido el Centro de Mediación“Sánchez Díaz & Asociados”

Artículo 2.- Principios Rectores

Los principios rectores del presente Código de Ética son:

1) Autodeterminación de las partes: La autodeterminación es el principio fundamental de la Mediación, en virtud del cual, se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo voluntario y sin coerciones, teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento. En consecuencia, los miembros del Centro deberán promover la defensa de la libre determinación de las partes, asegurando una negociación equilibrada y justa.

2) Independencia e Imparcialidad: En virtud de este principio, los miembros del Centro actuarán libres de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna. En consecuencia, éstos sólo pueden intervenir y conducir aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales, debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes, o si una de las partes así lo percibe.

3) Confidencialidad o Reserva: Toda información recibida durante un proceso MASC es estrictamente confidencial, a menos que las partes dispongan lo contrario o que la información se refiera a un ilícito y la ley obligue a dar parte a la autoridad competente. En consecuencia, los miembros del Centro no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público.

4) Probidad: Principio en virtud del cual se espera que los miembros del Centro actúen siempre con la mejor disposición posible a fin de solucionar la controversia, procurando en todo momento actuar con transparencia, diligencia, celeridad, eficiencia y equidad en las tareas encomendadas.

5) Igualdad: Los miembros del Centro deben respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

6) Voluntariedad: las partes interesadas son quienes deciden iniciar el proceso de mediación, así como interrumpirlo o terminarlo cuando lo consideren oportuno.

Arto. 3.- Alcance y Objeto

El presente Código de Ética, establece las disposiciones que son de observancia y obligatorio cumplimiento para los miembros que integran el Centro, en las actividades diarias del mismo y en la administración de procesos de solución alterna de conflictos sometidos a conocimiento del Centro, con el fin de:

- 1) Crear y preservar el buen prestigio del Centro.
- 2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios que regulan la forma de actuar de los miembros del Centro.
- 3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el Centro.

Cualquier acuerdo, convenio o transacción que invalide, vuelva ineficaz la aplicación de este Código, exonere de responsabilidad al mediador o colaborador, o implique la renuncia para accionar o quejarse en su contra, será nula y se tendrá por no puesta.

CAPITULO II

DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 4.- Deberes Generales de los Miembros del Centro

Los miembros del Centro y las personas que sin estar inscritas en las listas oficiales, se adhieran expresamente a este Código de Ética, deben cumplir los deberes enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable:

1-Cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 540. Ley de mediación y arbitraje.

2-Cumplir con el Reglamento de Mediación, Reglamento Interno, Código de Ética y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro.

3-Suscribir una Carta Convenio con el Centro, en virtud de la cual contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con los reglamentos del Centro y el presente Código de Ética.

4-Cumplir sus deberes de manera pronta, cordial y profesional en consecuencia, todo miembro responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código de Ética, debe dirigir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo. En aplicación de este principio, deberá al menos:

- a. Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera;
- b. Al aceptar la designación, deberá estar disponible para desempeñar los deberes de manera completa y expedita durante todo el proceso;
- c. Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a ajustarse a los criterios de decisión que correspondan.

5-Respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad y facilitar su aplicación.

6- Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso. Para ello, los miembros del Centro, en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, no deben en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia:

- a. Divulgar información confidencial relacionada con el

proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando sea necesario para los fines del proceso o cuando la Ley así lo requiera;

- b. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros;

- c. Hacer pública su opinión sobre un determinado asunto.

No se viola el deber de confidencialidad cuando es necesario presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones para explicar el propio proceder o para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso disciplinario o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra, ni cuando se ordene la adopción de medidas cautelares ante cualquier autoridad o para efectos del reconocimiento o ejecución del acuerdo de mediación, o cuando una ley específica así lo determine.

7- Mantener la Independencia e Imparcialidad. Todo Miembro debe actuar de manera justa y evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial. Por ello deberá:

- a. Conducirse de manera objetiva con todas las personas con que tenga relación con motivo del servicio.

- b. No tener ningún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de parcialidad o prejuicio. Esta obligación deberá observarse aún después de concluido el proceso de que se trate, por un período de un (1) año.

- c. No dejarse influenciar por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter comercial, financiero, profesional o familiar, ni por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a las críticas;

- d. No podrá incurrir, directa o indirectamente, en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o parecer interferir de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún miembro del Centro deberá aceptar dádivas, directa o indirectamente, de ninguna de las partes del proceso o sus representantes;

- e. Evitar aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o que podría beneficiarse del acuerdo de mediación.

8- Investigar e Informar. Los miembros del Centro tienen la obligación de dar a conocer todo interés o vínculo que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de que tienen prejuicios contra una de las partes o son favorables a otra.

- a. Todo miembro al que se solicite aceptar una designación como mediador o colaborador debe hacer esfuerzos razonables para informarse de la existencia de cualquier interés o vínculo de la naturaleza descrita en el párrafo precedente.

- b. La obligación de informar constituye un deber permanente y requiere que todo miembro del Centro continúe realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquier conflicto de interés que pueda surgir. Esta obligación incluye

la de declararse inhabilitado cuando concurra respecto de él alguna de las causas legales de recusación o inhabilitación.

c. Los mediadores y colaboradores, deberán declarar tales conflictos de intereses, relaciones y asuntos comunicándolos de forma inmediata y por escrito, para consideración de las partes. Igual procedimiento se seguirá en el caso que dicha circunstancia surja o llegue a su conocimiento durante el proceso.

d. Si todas las partes del proceso solicitan la separación de un mediador, o colaborador, éste debe retirarse. Si la solicitud de separación de un mediador, o colaborador no es realizada por todas las partes y está fundamentada en razones de parcialidad o prejuicios, se seguirá lo estipulado en la Ley sobre la materia y el procedimiento establecido para la recusación y sustitución de los miembros, en los reglamentos del Centro.

e. Si a pesar de ello, todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación, convienen en que el mediador o colaborador puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes.

9- Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas, demás miembros del Centro, con las partes, con sus abogados y con los todos los que intervengan en el proceso; y fomentar un comportamiento similar con todos los participantes del proceso;

10- Denunciar ante las autoridades competentes del Centro cualquier conducta que según este Código sea disciplinable;

11- Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;

12- Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;

13- Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe;

14- Otorgar a toda persona legalmente interesada en un proceso, o al abogado de ésta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley;

15- Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia;

16- Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;

17- Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

18- Abstenerse de divulgar información relacionada con violaciones existentes o eventuales del presente Código de Ética, excepto cuando sea necesario para averiguar si un miembro ha violado o podría violar el presente Código.

19- Abstenerse de negociar con las partes el monto de los honorarios o comunicarse a propósito de los mismos de manera tal que se cree una apariencia de coerción o de incorrección.

20- Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.

21- Actualizarse profesionalmente. En consecuencia, deberán participar regularmente en las capacitaciones que lleve a cabo el Centro a fin de profundizar sus conocimientos sobre la materia de forma continua.

Artículo 6.- Deberes del Mediador

Son deberes del mediador, además de los establecidos en la Ley No. 540, y en el artículo 4 del presente Código de Ética, los siguientes:

1. Abstenerse de solicitar al Centro ser designado a un caso específico.

2. Impedir que las partes utilicen prácticas de negociación que pretendan intimidar a su contraparte.

3. Asegurar que las partes hayan comprendido y aceptado la información brindada por él y que con ella no se causará ningún tipo de daño o perjuicio.

4. Inhibirse de prestar directa o indirectamente, servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto objeto de mediación.

5. Velar porque se encuentren representadas en el proceso todas las personas que guardan relación con la controversia.

6. Realizar las consultas que sean necesarias a las personas que puedan estar relacionadas con los resultados de la mediación.

7. Revelar a las partes información sobre hechos relativos a la controversia, a fin de que estos puedan presentar las explicaciones que estimen convenientes, salvo que dicha información haya sido revelada al mediador bajo condición expresa de confidencialidad.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS

Todo miembro del Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

Artículo 8.- De las Faltas. Son consideradas faltas las siguientes:

1. La violación de las disposiciones del presente Código de Ética

2. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Centro

3. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley No. 540. Ley de mediación y arbitraje.

Artículo 9.- Clasificación de las Faltas

1.- Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

1.1 No recibir la capacitación realizada por el Centro por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses sin que medie excusa suficientemente comprobada.

1.2 No aceptar la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada.

1.3 Todo incumplimiento del presente Código de Ética que no constituya falta grave o muy grave de conformidad con lo estipulado en este capítulo.

2.- Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

2.1. La falta de respeto, que atente contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro, colaboradores, las partes y personal administrativo del Centro, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

2.2. La habitual objeción inoportuna y con el objeto de entorpecer el proceso y desacreditar o atacar a los otros mediadores.

2.3. El incumplimiento deliberado de actuar de manera diligente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del presente Código de Ética.

2.4. El incumplimiento del deber de confidencialidad, según lo estipulado en el presente Código de Ética.

2.5. El incumplimiento del deber de informar, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 8 del presente Código de Ética.

2.6. El incumplimiento del deber de trato igualitario con las partes y/o sus representantes.

2.7. El ocultamiento de la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme.

2.8. Haber incurrido en falta leve dos veces dentro de un período de hasta doce meses.

2.9. El incumplimiento de los reglamentos del Centro, las disposiciones del presente Código de Ética y de los acuerdos adoptados por el centro de mediación.

3.- Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:

3.1. La embriaguez, consumo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, cuando constituya una conducta escandalosa y pública.

3.2. Haber incurrido en falta grave dos veces en los últimos doce meses.

3.3. La condena mediante sentencia firme por delitos dolosos conforme al Código Penal.

3.4. El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro.

3.5. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.

3.6. No revelar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad.

3.7. Haber incurrido, directa o indirectamente en obligaciones o haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes.

3.8. Causar daño deliberado o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

3.9. Cuando un miembro negocie con las partes el monto de los honorarios por la prestación del servicio. También cuando sugiera, negocie o en alguna forma presione a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.

Artículo 10.- Sanciones:

Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de las disposiciones del Código de Ética, las siguientes:

1. Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a la lista de oficiales del Centro.

2. Suspensión temporal: Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por

un período de tres (3) a seis (6) meses.

3. Amonestación privada: Consiste en un requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el director del centro de mediación. En tal comunicación se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvenirá a su autor para evitar conductas similares.

Artículo 11.- Las faltas muy graves darán lugar a la exclusión. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 12.- Las faltas previstas en este Capítulo deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 13.- Autoridad Sancionadora- La autoridad sancionadora será la comisión de ética del centro la que estará conformada por el director del centro, conjuntamente con el secretario y un mediador de la lista de mediadores del centro.

Artículo 14.-Facultades de la Comisión de Ética del Centro

1) Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro;

2) Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el presente Código de Ética.

3) Adoptar, una vez iniciado el procedimiento las siguientes medidas cautelares:

a. Ordenar la suspensión inmediata, de las actividades que realiza el presunto infractor.

b. Ordenar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto.

Artículo 15.- Impulso Procesal.- Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por queja escrita u oral ante el **director del centro**. En éste último caso se levantará el escrito de queja. En cualquier caso, la queja deberá estar debidamente sustentada y en la forma establecida en el artículo 16 del presente código. El director deberá informar de la queja a la Comisión de Ética del Centro, dentro de los dos (2) días siguientes a la designación de los miembros de la misma.

Artículo 16.-Requisitos del escrito de queja.- La queja deberá contener:

a. La identificación del quejoso y del presunto infractor.

b. Los hechos denunciados expresados con claridad y su fundamento legal.

c. Referencia a los documentos que se acompañan, si es el caso.

d. Cualesquiera otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos.

e. La dirección del lugar donde se practicarán las notificaciones pertinentes.

f. La firma del quejoso.

Artículo 17.- Derecho de Defensa y Debido Proceso. En la

tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. La persona contra quien se inicia el trámite para sanción tendrá derecho a conocer todo lo actuado y solicitar copias del expediente que lo contenga; ejercer su derecho de defensa, presentando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder.

Artículo 18.- Inicio del Proceso.- El proceso se iniciará mediante acta de apertura dictado por la Comisión de Ética del Centro, a través de su Presidente o por el funcionario a quien éste delegue, a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibida la queja por ésta, ordenando la formación del expediente y la notificación a las partes de la Audiencia única. El acta de apertura deberá contener la información señalada en el artículo 16 del presente Código y será notificada por el director del Centro en un término máximo de dos (2) días.

Artículo 19.- Audiencia única. La Audiencia única se llevará a cabo en un término máximo de cinco (5) días después de notificada el acta de apertura a las partes. En dicha Audiencia, la Comisión de Ética estudiará los alegatos y documentos presentados por las partes y determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada a las partes a través del director del Centro, en un término no mayor a tres (3) días. En caso que determine que no ha lugar al procedimiento, se archivará la queja.

Artículo 20.- Atribuciones de la Comisión de Ética. La Comisión de Ética podrá:

- a. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- b. Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción.
- c. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación.
- d. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 21.- Formación del Expediente. La Comisión de Ética formará el expediente, el cual deberá contener los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos. La Comisión de Ética tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba. Todos los expedientes de los procesos conocidos por el Centro deberán ser custodiados y resguardados por el director del Centro. Las partes podrán consignar en el expediente los documentos que estimen pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

Artículo 22.- Conclusión de los alegatos del expediente. La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los quince (15) días siguientes al acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por cinco (5) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 23.- Resolución de la Comisión de Ética. Concluida la sustanciación o transcurrido el plazo para ello, la Comisión de Ética decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes, dicho

plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por cinco (5) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 24.- Establecimiento de sanciones. En la decisión se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se establecerán las sanciones correspondientes, las que serán notificadas a las partes intervinientes por el director en un término máximo de tres (3) días después de emitida la resolución.

Artículo 25.- Recurso de Apelación. Contra la decisión que establece la exclusión de la lista oficial del Centro o la exclusión del Centro de cualquier otro miembro, procede el Recurso de Apelación el cual debe ser interpuesto ante la Comisión de Ética en un plazo de cinco (5) días después de notificada la resolución. La comisión de ética convocara a todos los mediadores de la lista de mediadores del centro, estos conocerán y resolverán sobre el asunto apelado. En todos los otros casos, la decisión de la Comisión de Ética es definitiva. La sanción impuesta la hará efectiva el director del Centro.

Artículo 26.- Contenido de la resolución. El documento de resolución deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- La relación de los hechos
- Las pruebas aportadas por las partes
- La parte considerativa del Consejo
- La parte resolutoria con sus fundamentos y la sanción correspondiente

Artículo 27.- Notificaciones.- Para efectos del procedimiento disciplinario, se considerará que toda notificación se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de sus negocios, laboral o dirección postal o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada.

Si la persona contra quien se inicia un proceso para sancionar se negare a recibir una comunicación, se dejará constancia de ello en la notificación y se proseguirá el procedimiento.

Artículo 28.- Prescripción

1. Cuando los hechos imputados puedan constituir delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito. Las demás faltas prescriben en un (1) año.
2. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción disciplinaria comenzará a partir del momento en que el afectado por una conducta, actuación u omisión de un miembro del Centro, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.
3. La prescripción de la acción disciplinaria en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la queja ante el Centro, o con cualquiera de las actuaciones que con ocasión del trámite del procedimiento disciplinario se realicen posteriormente.
4. Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.
5. La prescripción se suspenderá o se interrumpirá, de forma individual para cada uno de los presuntos infractores.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Vigencia

El presente Código de Ética, entra en vigencia a partir de la apertura de funciones del centro de mediación Sánchez Díaz & Asociados en municipio de Camoapa departamento de Boaco. A los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Tabla de precios del servicio de mediación, Centro de Mediación Sánchez Díaz & Asociados.

Tipo de sesión	Precio
Penal	300 córdobas
Civil	500 córdobas
Acuerdo	1000 córdobas
Gastos administrativos	150 córdobas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
Y MARCA DE SERVICIOS**

Reg. M1899 – M. 98036609 – Valor C\$ 775.00

LUZ DANIELA CARCACHE ESCOBAR, Apoderado (a) de KAREN YAHOSKA MARTINEZ BELLO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

§ NAIL BAR

Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261113 y 270517

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

Clase: 44

SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001255. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1900 – M. 97113251 – Valor C\$ 775.00

LARRY NOEL RIVERA BOLT del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010103 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, MIEL.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000853. Managua, siete de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1901 – M. 98014829 – Valor C\$ 775.00

ANTONIO MUNHOZ BONILHA FILHO, Apoderado de Porto Verde Nicaragua Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Presentada: quince de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000607. Managua, doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1902 – M. 98010283 – Valor C\$ 775.00

IVETTE CAROLINA LANUZA MEJIA, Apoderado (a) de PARA DE FUMAR SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de

Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011315 y 270501

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS ELECTRONICOS.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001299. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1903 – M. 9763437 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Gestor (a) Oficioso (a) de Colplast S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para la casa o la cocina; y especialmente toda clase de utensilios y recipientes de plástico, peines y esponjas; cepillos (excepto brochas o pinceles para pintar); materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; estropajos de acero; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio usado en la construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004868. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1904 – M. 97673206 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de INVERSIONES PUNTA TUR S.A.C.- del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240905 y 270501

Para proteger:

Clase: 20

Sillas, mesas, muebles, pedestales para masetas, bancos de jardín, contenedores, repisas de almacenamiento, cajas, maceteros, recipientes todos estos productos de material plástico.

Clase: 21

Baldes, bandejas, bebetodos, canastas, cestas, coladores,

condimenteros, dispensadores, dulceras embudos, escurridores, hervidores, hieleras, jarras, paneras, platos, portacubiertos, portavajillas, portavasos, rayadores, tablas de picar, tapers, tazas, tazones, exprimidores vasos, espátulas, cucharones, todos estos productos de material plástico.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000061. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1905 – M. 97675389 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Perfil Corporativo, S.A. de C.V.- del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas.

Presentada: diez de enero del año dos mil dieciocho. Expediente N° 2018-000107. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1906 – M. 9767510 – Valor C\$ 775.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones y detergentes.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004105. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1907 – M. 97673525 – Valor C\$ 775.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de Compañía de Galletas Noel S.A. S.- del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 29

Frutos secos tostados; frutos secos especiados; frutos secos preparados; frutos secos procesados; frutos secos salados; frutos secos confitados; frutos secos aromatizados; mezclas de frutos secos; frutos secos comestibles [procesados]; barritas alimenticias a base de frutos secos; mezclas alimenticias para picar compuestas de frutas deshidratadas y frutos secos procesados; nueces preparadas; nueces sazonadas; mezclas de frutas y nueces.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000153. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1908 – M. 9667284 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de Compañía de Galletas Noel S.A. S.- del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:

Clase: 30

Harinas y preparaciones a base de cereales, barras de cereales; pan, productos de pastelería, galletas saladas, galletas dulces, galletas a base de miel o con sabor a miel, productos de confitería a base de almendras, cacahuates, maní, nueces, frutas secas recubiertos de chocolate, chocolate o con sabor a chocolate; granola; tortillas de harina, tortillas de maíz; café, té, infusiones a base de té, infusiones a base de hierbas, infusiones que no sean para uso médico, infusiones con frutas, infusiones con chocolate o con sabor a chocolate, cápsulas con infusiones de hierbas.

Presentada: quince de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000151. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1909 – M. 97673563 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Display Solutions SA.- del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

iDISPLAY

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Tabletas electrónicas y pantallas de video.

Clase: 41

Servicios de alquiler de pantallas.

Clase: 42

Servicios de alquiler de computadoras.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000335. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1910 – M. 102601566 – Valor C\$ 775.00

Alberto Arguello Sacasa del domicilio de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 030715, 060103, 260104, 260115, 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación, servicios de entretenimientos, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001185. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1911 – M. 98109669 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA DE LOS ANGELES ALEMAN CERDA, Apoderado (a) de ALVARO DANIEL GOMEZ de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 030101

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL TRABADO DE OFICINA.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000206. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1912 – M. 98109716 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA DE LOS ANGELES ALEMAN CERDA, Apoderado (a) de ALVARO DANIEL GOMEZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101 y 270501
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Prestación de servicios profesionales contables y legales.

Fecha de Primer Uso: diez de enero, del año dos mil dieciocho
Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-000205. Managua, trece de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M 1913 – M. 97673636 – Valor C\$ 825.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de TRUPER, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Adaptadores de clavija; adaptadores para cables; adaptadores telefónicos; antenas; aparatos de control de alumbrado; antenas de televisión; baterías eléctricas recargables; botones de timbre; cables coaxiales; cables de clavija; cables de telecomunicación; cables eléctricos; cables electrónicos; cargadores de pilas y baterías; clavijas eléctricas; conectores de cables eléctricos; conectores enchufables; contactos eléctricos; contadores; detectores de billetes falsos; diodos electroluminiscentes [LED]; dispositivos de control de la corriente eléctrica; fundas para cables eléctricos; fusibles eléctricos; hilos de aleaciones metálicas [fusibles]; imanes; interruptores; interruptores de luz; inversores [electricidad]; paneles de distribución de energía; paquetes de baterías; pilas eléctricas; pilas para linternas; placas de circuitos eléctricos; placas decorativas para interruptores; placas de interruptores eléctricos; reguladores de luz eléctricos; temporizadores electrónicos; timbres eléctricos; tomas de corriente eléctrica; transformadores de corriente; transformadores eléctricos; zumbadores eléctricos.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado de diodos electroluminiscentes; aparatos de alumbrado eléctrico; aparatos e instalaciones de

alumbrado; bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; bombillas para lámparas; calentadores de agua a gas para uso doméstico; calentadores de agua para uso doméstico; casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas; encendedores [aparatos] para parrillas; faroles de alumbrado; focos de luz directa [spots]; globos de lámparas; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas eléctricas; linternas eléctricas; luces con diodos electroluminiscentes [LED]; luces eléctricas decorativas; luminarias; mecheros de alcohol; mecheros de lámparas; parrillas eléctricas; reflectores de lámparas; tubos de lámparas; tubos luminosos de alumbrado; velas eléctricas; ventiladores eléctricos para uso doméstico.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-000265. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1928 – M. 98188443 – Valor C\$ 775.00

CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ, Apoderado (a) de ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS PARA EL BIEN SOCIAL del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, cosméticos entre otros.
Fecha de Primer Uso: veintidos de febrero, del año dos mil dieciocho

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-000712. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1929 – M. 7584588 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de NUVESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 120109, 261112, 270501, 270504, 270509, 270510 y 290107

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase: 35

publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004567. Managua, doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1931 – M. 198193234 – Valor C\$ 775.00

NOEL ANTONIO ZAPATA ARAGÓN, Apoderado (a) de Plaza Mayor Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 261107, 261108 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

Negocios Inmobiliarios.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001172. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1940 – M. 98265915 – Valor C\$ 775.00

EDUARDO JOSÉ BÁEZ ARAUZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702, 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales. En especial elote.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000220. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1941 – M. 98289342 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de HORACIO ALEJANDRO REYES GUZMAN de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011505

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y entretenimiento de personas.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004058. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1942 – M. 19896864 – Valor C\$ 775.00

JORGE LUIS DUARTE ARGUELLO. del domicilio de Nicaragua, en carácter personal solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 051113, 260101, 260116 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE COMIDA RAPIDA.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001373. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1943 – M. 1004183752 – Valor C\$ 775.00

DIGNA LASTENIA SANCHEZ GRADIZ, Apoderado (a) de COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MUJERES DE LA FRONTERA R.L. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050701, 050702, 050708 y 010101

Para proteger:

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas, forestales, no

comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas, legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.
Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001389. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1944 – M. 1004181243 – Valor C\$ 775.00

Reyna Isabel López Rizo., Apoderado (a) de COOPERATIVA MULTI SECTORIAL MUJERES SOLARES DE TOTOGALPA. R.L. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 130301 y 010302

Para proteger:

Clase: 11

Cocina, Fogones, hornos.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN) HOSPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001392. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1945 – M. 1004179466 – Valor C\$ 775.00

VILMA VICTORIA GOMEZ, Apoderado (a) de COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS RURAL, COMUNITARIO MUJERES EMPRENDEDORAS DE PALMIRA R.L. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020702, 070109, 030716 y 050105

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación, servicio de entretenimiento actividades deportivas y culturales.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001390. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1946 – M. 1004177936 – Valor C\$ 775.00

ALTAGRACIA PEREZ MERCADO, Apoderado (a) de COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MUJERES AL PROGRESO, R.L. (COOPMUPRO R.L.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702, 050701 y 110325

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, producto de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001393. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1947 – M. 1004182415 – Valor C\$ 775.00

MARIA EPIFANIA LOPEZ, Apoderado (a) de COOPERATIVA AGRICOLA MULTISECTORIAL UNIDOS UNIENDO ESFUERZO R.L. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050701 y 190111

Para proteger:

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas, forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001391. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1948 – M. 98236559 – Valor C\$ 775.00

WIGBERTO ALVARADO CARRIÓN, Apoderado (a) de Group System Security Multiservicios GSS H & L, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240108 y 270517

Para proteger:

Clase: 45

Servicios de Seguridad para protección de bienes y personas; Servicios personales y sociales prestados a terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001278. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1949 – M. 98306177 – Valor C\$ 775.00

Martha Lorena Alonzo Salmerón, del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicio de restauración (alimentación).

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001174. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1950 – M. 98326165 – Valor C\$ 775.00

CARLA PATRICIA BAQUEDANO GONZALEZ, Apoderado (a) de DESPACHO CONTABLE BAQUEDANO GONZALEZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270501 y 260118

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001323. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1951 – M. 98337566 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LECHE Y DERIVADOS, S.A. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000573. Managua, cinco de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1952 – M. 98337896 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713, 270508 y 050300 Para proteger:

Clase: 32

Agua pura, agua pura saborizada; aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas y aguas con gas.

Presentada: veinte cuatro de febrero, del año dos mil

diecisiete. Expediente. N° 2017-000768. Managua, ocho de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1953 – M. 98337989 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 050300 y 290115

Para proteger:

Clase: 32

Agua pura, agua pura saborizada; aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas y aguas con gas.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000770. Managua, nueve de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1914 – M. 98185501 - Valor C\$ 95.00

JAVIER ADOLFO ZUÑIGA ARANA, Apoderado (a) de Desarrollo Inmobiliario Costa de Oro, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Desarrollo Inmobiliario Costa de Oro, Sociedad Anónima

Para proteger:

Clase: 36

Negocios Inmobiliarios.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001180. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1915 – M. 7584430 - Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de 3-101-731314 SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

LA BOMBA

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos de diagnóstico, a través de farmacias, Comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001046. Managua, dos de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1916 – M. 7584294 - Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LADY SPEED STICK DERMA + RENUOVA

Para proteger:

Clase: 3

Desodorantes y antitranspirantes de uso personal.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000340. Managua, doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1917 – M. 7584731 - Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de "BITSO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

BITSO

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ACCIONES Y BONOS (CORRETAJE DE); ACTIVIDADES BANCARIAS; ACTUARIALES (SERVICIOS); ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; AGENCIAS DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; BANCA A DISTANCIA [HOME BANKING]; BANCARIAS (ACTIVIDADES); BOLSA (CORRETAJE EN); BOLSA (COTIZACIONES EN); BONOS (CORRETAJE DE ACCIONES Y); BONOS DE VALOR (EMISIÓN DE); CAMBIO (OPERACIONES DE); CAPITAL (CONSTITUCIÓN DE); CAPITAL (INVERSIÓN DE); CONSULTORÍA FINANCIERA; CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; CORRETAJE DE VALORES; CORRETAJE EN BOLSA; COTIZACIONES EN BOLSA; EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; EVALUACIÓN FINANCIERA; FINANCIACIÓN (SERVICIOS DE); FINANCIERA (ADMINISTRACIÓN); FINANCIERA (CONSULTORÍA); FINANCIERA (EVALUACIÓN) [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; FINANCIERA (INFORMACIÓN); FISCALES (ESTIMACIONES); FISCALES (VALORACIONES); INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIÓN DE FONDOS; MONETARIAS (OPERACIONES); OPERACIONES DE CAMBIO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; PATROCINIO FINANCIERO; TRANSACCIONES FINANCIERAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; VALORES (CORRETAJE DE).

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000956. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1918 – M. 13708795 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2636 RPI del 28 de Febrero del 2018.

(21) Número de Solicitud: 2015-0000471

(22) Fecha de presentación: 6 de Abril del 2015.

(71) Solicitante:

Nombre: UNIVERSITA' DEGLI STUDI DI FOGGIA

Dirección: Vía Gramsci, 89/911-71122 Foggia, Italy.

Inventor(es):

ALDO DI LUCCIA; CARMELA LAMACCHIA y CARMELA GIANFRANI

(54) Nombre de la invención: MÉTODO PARA LA DESINTOXICACIÓN DE PROTEÍNAS DE GLUTEN A PARTIR DE GRANOS DE CEREALES.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A23L 1/015; A23L 1/10; A23L 1/182.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Febrero del 2018. Registrador.

Reg. M1919 – M. 13708795 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROSINA ROEMMERS, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003126, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, bajo el No. 2014101757 Folio 71, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1920 – M. 13708795 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Enfoque, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2013-002848, a favor de RAINBOWAGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014102137 Folio 186, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1921 – M. 13708795 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta

fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios FERREYROS, clases 7 y 37 Internacional, Exp. 2013-002856, a favor de FERREYCORP S.A.A., de Perú, bajo el No. 2014102141 Folio 190, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1922 – M. 13708795 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DO IT!, clase 9 Internacional, Exp. 2013-003142, a favor de IASACORP INTERNATIONAL S.A., de Perú, bajo el No. 2014102146 Folio 195, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1923 – M. 13708795 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio D!, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003144, a favor de IASACORP INTERNATIONAL S.A., de Perú, bajo el No. 2014102147 Folio 196, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1205 – M. 98526502 – Valor C\$ 190.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva BCN-04-38-18, “Atención a Foro/reunión organismo internacionales (CEMLA)”**, cuyo objeto es garantizar los recursos logísticos y técnicos, necesarios para lograr la ejecución óptima de la XXIII Reunión de la Red

de Investigadores de Bancos Centrales 2018, cuyo objetivo es intercambiar conocimientos generados en los diferentes Bancos Centrales de América Latina y el Caribe para fomentar la investigación aplicada. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **20 de abril de 2018**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **20 de abril de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 16 de abril de 2018. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**.
Gerente de Adquisiciones.

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva BCN-03-48-18, “Alquiler de Vehículos”**, cuyo objeto es el alquiler de dos vehículos para atender misiones oficiales y gestiones propias de la Administración Superior del BCN. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **20 de abril de 2018**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **20 de abril de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 16 de abril de 2018. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**.
Gerente de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1206 – M. 4551632 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-06-2018, por “Adquisición de Vehículo”

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido. Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

UNIVERSIDADES

Reg. TP6023 – M. 1005184787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2068, Página 246, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL FLORES TICAY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veintitrés de abril del 2008. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.